

DGRE-108-DRPP-2019.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas veintidós minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve. -

Solicitud de inscripción del Partido Justicia Social Costarricense a escala provincial por la provincia de Limón.

R E S U L T A N D O

1.- En fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la señora Carmen Quesada Santamaría, cédula de identidad número 303050502, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Justicia Social Costarricense, formuló ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección General solicitud formal de inscripción de la agrupación política que representa. Para tales efectos, aportó: **a)** protocolización del acta de la Asamblea Superior celebrada el día doce de enero del dos mil diecinueve; **b)** copia del Estatuto partidario; y **c)** la divisa.

2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones y plazos legales, y

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 266-2018 del Partido Justicia Social Costarricense, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** El Partido Justicia Social Costarricense fue constituido el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, concurriendo en dicho acto ciento sesenta y tres asambleístas correctamente inscritos, ante el Registro Civil, en la provincia de Limón (ver folios 02-11, 34-42) **b)** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Partido Justicia Social Costarricense aportó protocolización del acta de su asamblea constitutiva, en la que constan los estatutos provisionales de la agrupación y se designó a los integrantes del comité ejecutivo provisional así como una muestra de la divisa (ver folios 01-13); **c)** En fecha siete de enero de dos mil diecinueve el partido político presentó ciento cincuenta fórmulas de adhesión (ver folio 176-324) **d)** Mediante resolución 99-DRPP-2019 de las once horas once minutos del nueve de enero de dos mil diecinueve el Departamento de Registro de Partidos Políticos, acreditó que el partido político completó satisfactoriamente las estructuras de las asambleas cantonales de la provincia de Limón y autorizó a la agrupación política para que continuara con la celebración de la Asamblea Provincial (ver folios 447-449), **e)** En fecha doce de enero de dos mil diecinueve, el Partido Justicia Social Costarricense celebró su Asamblea Provincial, misma que cumplió con los

presupuestos exigidos por la ley para sesionar válidamente y realizó las designaciones de los órganos internos de la agrupación política, a saber: los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, el Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada, así como la Fiscalía General. Asimismo, dicha asamblea acordó modificar, aprobar artículos del estatuto partidario (ver folios 398-399, 434-442); **f)** En fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve se recibió ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el oficio DEL-0089-2019 del veintiocho de enero del dos mil diecinueve, con el estudio y certificación de las adhesiones correspondientes al partido político, mediante el cual se constata que de las mil quinientas adhesiones, mil cuatrocientas ocho adhesiones se encuentran correctamente inscritas (ver folio 443-444) **g)** Mediante resolución DGRE-023-DRPP-2019 de las diez horas veinticuatro minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, esta Dirección General previno al Partido Justicia Social Costarricense a fin de subsanar diferentes aspectos relacionados con las inconsistencias y omisiones detectadas en sus estatutos, así como la inconsistencia en el nombramientos del Comité Ejecutivo Superior. Para la debida subsanación de las inconsistencias, esta Dirección General otorgó al Partido Justicia Social Costarricense un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de la firmeza de la resolución mencionada (ver folios 447-451); **h)** En fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, el Partido Justicia Social Costarricense celebró, con el objeto de subsanar las inconsistencias advertidas, su Asamblea Superior, la cual cumplió con los presupuestos legales y estatutariamente establecidos para su validez. En dicha oportunidad, se acordó modificar los artículos uno, tres, trece, catorce, dieciséis, dieciocho, diecisiete, diecinueve, veinte, veintidós, treinta y siete, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y ocho, asimismo adicionaron los artículo cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres, de conformidad con el acta protocolizada de dicha asamblea y el informe de los delegados encargados de fiscalizar dicha asamblea, asimismo el partido político subsanó lo referente al nombramiento de un miembro del Tribunal de Alzada el acta protocolizada fue presentada en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, dentro del plazo otorgado por esta Dirección General del Registro Electoral, en la oficina del Tribunal Supremo de Elecciones en Limón (ver folios 499-507) **i)** La estructura superior y los órganos inferiores del partido cumplen con el principio de paridad de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (ver

folio 361-363, 544) **j)** En fechas veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, correspondientes a las gacetas números cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, los avisos que ordena el artículo sesenta y dos del Código Electoral (ver folios 545-549); y **j)** Dentro del plazo otorgado al efecto no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político (ver exp n°. 266-2018 Partido Justicia Social Costarricense).

II.- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para solución del presente asunto.

III.- SOBRE EL FONDO: El Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009, CE en lo sucesivo) establece, en sus artículos cincuenta y ocho a sesenta y dos, el procedimiento instituido para solicitar la inscripción de un partido político ante este Registro Electoral.

Las normas disponen que, tratándose de partidos a escala provincial, un grupo de cien ciudadanos podrá concurrir ante notario público para que este inserte en su protocolo el acta de constitución correspondiente. Dicha acta deberá indicar el nombre y calidades de todas las personas que integran el grupo solicitante, los nombres de los integrantes del comité ejecutivo provisional y los estatutos provisionales de la agrupación –mismos que deben cumplir con los requerimientos mínimos exigidos en el artículo cincuenta y dos del CE– (artículo cincuenta y ocho del cuerpo normativo referido). Será este comité ejecutivo el que tendrá que tomar todas las medidas y acciones necesarias para integrar, a través de la convocatoria de la asamblea superior, los órganos partidarios como requisito indispensable para la postrera inscripción del partido. La Asamblea Superior respectiva deberá designar a los integrantes de los órganos partidarios superiores y ratificar los estatutos provisionales (artículo cincuenta y nueve del CE). Por último, el presidente del comité ejecutivo provincial de la agrupación deberá solicitar a esta Dirección la inscripción de la agrupación dentro de los dos años siguientes a su constitución, para lo cual deberá adjuntar: **a)** la certificación del acta notarial de constitución del partido; **b)** la protocolización del acta de la asamblea superior, con indicación del nombre del delegado o de la delegada del Tribunal que estuvo presente en la asamblea; **c)** los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior; **d)** el nombre y calidades de los miembros de los órganos del partido con detalle de sus cargos; y **e)** un total de mil adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, tratándose de partidos a escala provincial (artículo sesenta del CE).

De conformidad con el marco normativo expuesto, y a la luz de los hechos que ha tenido por demostrados esta Dirección General, se colige que el **Partido Justicia Social Costarricense** cumplió a cabalidad con todos los presupuestos esenciales establecidos en nuestro

ordenamiento jurídico para la constitución de un partido político, en cuanto a las adhesiones, organización de su estructura interna, así como de los estatutos, según se dirá.

a) De la constitución y fecha de presentación de la solicitud: En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Partido Justicia Social Costarricense presentó ante esta Dirección General el acta de su asamblea constitutiva celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho; misma que fue protocolizada en escritura número doscientos ocho del notario público Róger Valle Camareno, y en la cual constan los estatutos provisionales de la agrupación política, los integrantes del comité ejecutivo provisional, así como, los nombres y calidades de los ciudadanos constituyentes de dicha agrupación política.

Al respecto, cabe subrayar que, de los ciento sesenta y seis fundadores presentados por el partido político, ciento sesenta y tres de ellos se encuentran debidamente inscritos como electores ante el Registro Civil de este Tribunal Supremo de Elecciones, satisfaciéndose así el requisito contemplado en el artículo cincuenta y ocho del CE.

La solicitud de inscripción del Partido Justicia Social Costarricense fue presentada por la señora Carmen Quesada Santamaría en su condición de presidenta del comité ejecutivo provisional ante estos organismos electorales el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dentro del plazo de los dos años siguientes a su constitución contenido en los artículos sesenta y sesenta y seis del CE.

b) De las adhesiones: En atención a lo dispuesto en el artículo sesenta del Código Electoral, el Partido Justicia Social Costarricense presentó ante esta Dirección General las fórmulas de adhesión respectivas (ciento cincuenta fórmulas en total). De conformidad con la certificación emitida por el Departamento Electoral del Registro Civil mediante oficio DEL-0089-2019 de fecha veintiocho de enero del año en curso, esta Administración tiene por acreditado que la agrupación política obtuvo mil cuatrocientas ocho adhesiones, es decir, cuatrocientas ocho adhesiones de más de las exigidas, superando así el requisito establecido en el inciso e) del artículo sesenta del CE.

c) De la conformación de los órganos internos: Verificados los informes rendidos por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones que constan en autos, esta Dirección determina que el Partido Justicia Social Costarricense cumplió debidamente con el proceso de conformación de sus estructuras inferiores (cantonales) según lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código Electoral, así como en los estatutos del partido. Mismo que fue

acreditado mediante resolución 99-DRPP-2019 de las once horas once minutos del nueve de enero de dos mil diecinueve.

Además, según se desprende de los informes rendidos al efecto por los delegados de estos organismos electorales y las actas protocolizadas de la Asamblea Provincial celebradas el doce de enero y tres de marzo, ambas del dos mil diecinueve, es posible concluir que ambas contaron con el quórum requerido de conformidad con los artículos sesenta y nueve inciso b) del CE y doce del estatuto de la agrupación política. Dichas asambleas designaron a los integrantes — propietarios y suplentes— del Comité Ejecutivo Superior, fiscalía general y los miembros — propietarios y suplentes— del Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, en atención a lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos inciso s), sesenta y siete inciso e), setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del CE; numeral segundo del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012); y los artículos diecinueve, treinta y dos, treinta y cinco y treinta y seis, de los estatutos de la agrupación.

A la luz de lo dispuesto en la normativa referida, los órganos *supra* indicados estarán conformados de la siguiente manera: **a)** El Comité Ejecutivo Superior lo estará por un presidente, secretaria y tesorero propietarios con sus respectivas suplencias, **b)** La Fiscalía General lo estará por un propietario; y **c)** Los tribunales de Elecciones Internas, Ética y Disciplina y de Alzada, lo estarán, cada uno, por tres miembros propietarios y tres suplentes. Tales nombramientos, en virtud de lo prescrito en los artículos estatutarios diecinueve, treinta y cinco, treinta y seis y cincuenta los mismos tendrán una vigencia de cuatro años a partir de la firmeza de la presente resolución.

Las inconsistencias advertidas en la resolución DGRE-023-DRPP-2019 de las diez horas veinticuatro minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve de esta Dirección fueron subsanadas y se verificó que en todas las estructuras y órganos internos del partido se cumple principio de paridad de género impuesto en la normativa vigente, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos dos y sesenta y uno del CE, así como el numeral tercero del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Así las cosas, de acuerdo con la estructura expuesta párrafos arriba, los órganos superiores del Partido Justicia Social Costarricense se integrarán según se detalla a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	303050502	CARMEN QUESADA SANTAMARIA
SECRETARIO PROPIETARIO	112510560	JAYNOL AUSTIN WINTER BRYCE
TESORERO PROPIETARIO	108310402	LISA LEAN CHAN
PRESIDENTE SUPLENTE	702070336	JOSE CARLOS GARCIA ACUÑA
SECRETARIO SUPLENTE	106260018	ALEJANDRA LORENA ARIAS ON
TESOREROSUPLENTE	700810343	MELVIN FRANCISCO SANCHO FUENTES

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL	701550341	AARON JOSUE SERRANO RODRIGUEZ

TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

Puesto	Cédula	Nombre
PROPIETARIO	701160632	ANABEL CHAVARRIA PIZARRO
PROPIETARIO	702450690	JUERGEN JOHN THOMPSON SANTAMARIA
PROPIETARIO	700850257	IVANNYA MORA VILLAFUERTE
SUPLENTE	702290414	JOSEPH FRANCISCO SANCHO JIMENEZ
SUPLENTE	701330996	CARLINE LUCIA SAMBOLA BERRY
SUPLENTE	701140859	MICHAEL CRAIG LOPEZ MARBLE

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Puesto	Cédula	Nombre
PROPIETARIO	502020599	ROSA ISABEL GUTIERREZ ABARCA
PROPIETARIO	701850380	RODOLFO ANDRES GOMEZ BRENES
PROPIETARIO	900950366	YAMILET DUARTE CASTELLON
SUPLENTE	702030881	JEFFRY D'STEFANO ZUMBADO COOPER
SUPLENTE	701600791	KENDALL ALONSO REID ALVAREZ
SUPLENTE	604540912	SANDRA MAGALY RAMIREZ MALTEZ

TRIBUNAL DE ALZADA

Puesto	Cédula	Nombre
PROPIETARIO	700630351	VIOLA ELIZABETH GIVANS SMITH
PROPIETARIO	700620590	FRANK ALBERTO GONGORA BALTOIANO
PROPIETARIO	702570874	MEILYN FRANCELA SANCHO MORA
SUPLENTE	700790209	ROGER JESUS ALVARADO ARIAS
SUPLENTE	702240205	MARIA JOSE PICADO ALVAREZ
SUPLENTE	702730847	JOSE PABLO CALVO GARCIA

d) Del Estatuto de la agrupación: Los Estatutos del Partido Justicia Social Costarricense fueron aprobados y ratificados por las asambleas superiores celebradas en fecha doce de enero y tres de marzo de dos mil diecinueve. En esta última asamblea, el Partido Justicia Social Costarricense subsanó las inconsistencias señaladas por esta Dirección en resolución DGRE-023-DRPP-2019 de las diez horas veinticuatro minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en cuanto a lo que los artículos uno, tres, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte, veintidós, treinta y siete, cuarenta y uno, cuarenta y ocho, así como las omisiones señaladas.

Dichos textos se ajustan, a los aspectos señalados en los artículos noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta, sesenta y uno, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del CE; en lo referente a la declaración expresa de respeto al orden constitucional, nombre, divisa, estructura, procedimientos internos para la remoción de quienes ocupen cargos en las estructuras internas, mecanismos para nombramientos internos y elección de candidatos para puestos de elección popular, número de votos para sus acuerdos, convocatoria, normas para el cumplimiento de la paridad de género en las estructuras internas y la alternancia en los puestos de elección popular, los principios doctrinarios relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos, la forma de consignar las actas, la forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, derechos y obligaciones de los miembros del partido, y vigencia de los nombramientos internos.

En relación con las modificaciones al estatuto aprobadas en la Asamblea Superior del tres de marzo del presente año, una vez estudiado dicho cuerpo normativo, se concluye que existen algunas inconsistencias, por lo tanto, de acuerdo a lo dictado por esta Dirección General en la resolución n° DGRE-023-DRPP-2019 de las diez horas veinticuatro minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve y mediante la celebración de una nueva Asamblea Superior, deberá el Partido Justicia Social Costarricense, antes de que inicie el proceso de inscripción de candidaturas municipales del dos mil veinte, corregir los siguientes puntos del estatuto partidario:

- 1) Con respecto a la divisa, el partido político establece en el artículo dos del estatuto que el nombre oficial de la agrupación política será **“PARTIDO JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE”**, no obstante, en el artículo tres indica que la divisa *“tendrá escrita en letra Arial Black y de color verde las palabras JUSTICIA SOCIAL”*. En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo cincuenta y cinco del Código Electoral, referido a la exclusividad del nombre, la divisa y el lema de un partido político, establece que estos elementos le pertenecen con exclusividad, y que no se podrá inscribir un partido con elementos distintivos iguales o similares al de otro partido político inscrito en cualquier escala o con derecho de prelación para ser inscrito, cuando ella pueda producir confusión; se indica al partido Justicia Social Costarricense que no serán inscritas dentro de la divisa las palabras “JUSTICIA SOCIAL”, toda vez que hay un partido en proceso de inscripción

con ese nombre, en consecuencia solo se procederá a inscribir la divisa con los colores señalados por el partido político.

- 2) Con respecto al artículo veintidós el partido político establece que *“Las asambleas del Partido serán convocadas, con un mínimo de cinco días naturales de antelación”*, no obstante, de conformidad con el artículo once del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas la solicitud de fiscalización se deberá de realizar con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, por lo que se ajusta el texto según lo señalado.
- 3) En cuanto al artículo cuarenta y uno no se procede a inscribir el numeral tres del inciso a), así como los numerales uno y dos del inciso c) y numeral cinco del inciso d) todos ellos referidos a las sanciones que aplica el partido político, toda vez que no es claro al establecer las conductas para aplicar las sanciones, ya que las tres conductas son similares y con diferente sanción, tal y como se indicó en la resolución DGRE-023-DRPP-2019 en el punto doce, en consecuencia se corre la numeración de los incisos.
- 4) En lo que respecta al artículo cincuenta y dos, no se inscribe el inciso b) de los puntos uno y dos, toda vez que el partido político estableció que la hoja de vida con los antecedentes personal e intelectuales que respalden la candidatura de cada cualquier miembro deberá ser presentada ante el Comité Ejecutivo Provincial, no obstante, dicha función es del Tribunal de Elecciones Internas, de conformidad con el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

Por otra parte, siendo que la palabra “partido” dentro del nombre de la agrupación política deviene en reiterativa o redundante, se determina que no es procedente inscribir la palabra “Partido” como parte del nombre, y por lo tanto para todos los efectos se entenderá que el nombre de la agrupación política es **“JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE”**

Por último, la divisa partidaria ratificada por la Asamblea Superior del tres de marzo de dos mil diecinueve cumple a cabalidad con las disposiciones contenidas en el artículo cincuenta y cinco del CE, y es la siguiente:

“ARTÍCULO TRES. La divisa del Partido es un rectángulo, del doble del largo por uno de ancho, dividido en dos franjas de igual tamaño, la mitad superior en color anaranjado y la mitad inferior en color verde. La composición de sus colores es la siguiente: anaranjado, Pantone ciento cincuenta y uno C, RGB (doscientos cincuenta

y cinco, ciento veintiocho, trece) y verde, Pantone trecientos cincuenta y cinco C, RGB (cero, ciento cuarenta y ocho, cero)”

Por lo antes expuesto, al comprobarse que la agrupación cumplió con los requisitos establecidos en los artículos mencionados, así como en la prevención realizada, es procedente inscribir en el Tomo I de Partidos Políticos al partido **Justicia Social Costarricense** a escala provincial de la provincia de Limón y tener por acreditadas las estructuras de las asambleas cantonales Central, Pococí, Siquirres, Talamanca, Matina, Guácimo, de la provincia de Limón, el Estatuto partidario, así como los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada y la Fiscalía, en la forma descrita en el inciso c) de este considerando. Dichas estructuras estarán vigentes por un período de cuatro años, a partir de la firmeza de esta resolución.

P O R T A N T O

Inscríbase en el Tomo I de Partidos Políticos al partido “**Justicia Social Costarricense**” de la provincia de Limón, cuyas siglas oficiales y para efectos administrativos serán “**PJSC**”.

La divisa según disponen los estatutos de la agrupación es “*La divisa del Partido es un rectángulo, del doble del largo por uno de ancho, dividido en dos franjas de igual tamaño, la mitad superior en color anaranjado y la mitad inferior en color verde. La composición de sus colores es la siguiente: anaranjado, Pantone ciento cincuenta y uno C, RGB (doscientos cincuenta y cinco, ciento veintiocho, trece) y verde, Pantone trecientos cincuenta y cinco C, RGB (cero, ciento cuarenta y ocho, cero)”*.

Téngase por acreditado el Estatuto según anexo adjunto a esta resolución, así como las asambleas cantonales Central, Pococí, Siquirres, Talamanca, Matina, Guácimo, de la provincia de Limón y la designación del Comité Ejecutivo Superior, la Fiscalía General y los miembros del Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, nombramientos que rigen por un período de cuatro años a partir de la firmeza de esta resolución. Tome nota la agrupación política de lo indicado en el punto d) de esta resolución referente a la divisa del partido, la convocatoria de las asambleas, las sanciones y el proceso de designación de candidatos.

Además, se advierte que una vez firme la presente resolución, el partido político deberá tramitar ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones la oficialización de los dos correos electrónicos —principal y accesorio— (artículo 1 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico), así como la legalización de los libros de actas de la asamblea superior, del comité ejecutivo superior y libros contables, ante los Departamentos de Registro y

Financiamiento de Partidos Políticos (Reglamento para la legalización manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos y Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos).

Para efectos administrativos, como siglas se asignan al partido político las siguientes “**PJSC**”. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese esta resolución al partido político y publíquese, en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, el estatuto, la personería jurídica y la divisa del partido político.

Héctor Fernández Masis
Director General del Registro Electoral y Financiamiento
de Partidos Políticos

HFM/mcv/smm/kfm

Adj. Anexo Único.

C.: Exp. No.266-2018 Partido Justicia Social Costarricense

Departamento de Registro de Partidos Políticos, área de Fiscalización de Asambleas y Registro

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Ref., No.: 2943-2998-**2019**